



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_387/23_07
TÍTULO: DECRETO SOBRE EL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO FINANCIADO POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA.	

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende** establecer una **nueva regulación** de la materia indicada, en sustitución de la actualmente recogida en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo *-que ya fue objeto de dos modificaciones consumadas y la tramitación de una tercera desistida¹-* cuya derogación procura.

El proyecto presenta, respecto de la regulación en vigor, como **variaciones substanciales** de la misma: **[1]** la inclusión en su ámbito subjetivo al alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio que residan en zonas en las que, debido a una escasa oferta de transporte público regular, el desplazamiento entre el domicilio y el centro escolar revista de especial dificultad; **[2]** la ampliación a los centros docentes privados concertados no universitarios ubicados en la CAE, en el caso de que el centro haya sido asignado o atribuido por la administración educativa; **[3]** la fijación de los requisitos que ha de cumplir el alumnado de Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio Formación Profesional Básica para tener derecho al transporte escolar, y **[4]** la eliminación a partir del curso académico 2023-2024, de la cuota reducida en los comedores a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2000, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (2.º ciclo) *-BOPV nº 61, de 28/03/2000-².*

2.- El proyecto de referencia aparece *-si bien como modificativo* **recogido en** el punto 6.22 del apartado B) del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14/02/2023, por el que se aprueba **el Plan Anual Normativo para el año 2023.³**

3.- Se constata que las instancias actuantes son las competentes para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento⁴.

¹ Publicado en el BOPV nº 94, de 22 de mayo de 2015, corrección de errores en BOPV nº 122, de 01/07/2015; modificado en dos ocasiones; por [1] Decreto 186/2019, de 26 de noviembre *-BOPV nº 231, de 04/12/2019-*, y [2] Decreto 217/2021, de 28 de septiembre *-BOPV nº 202, de 08/10/2021-*. Si bien llegó a tramitarse una tercera modificación en 2022, finalmente se desistió de la misma.

Las fechas de los informes OCE y los códigos de los expedientes tramitados en cada caso, se corresponden con las siguientes referencias: informe de 16/02/2015-expte DNCG_DEC_40308/2014_06; informe de 09/08/2019-expte DNCG_DEC_95/19_07; informe de 06/07/2021-expte DNCG_DEC_107/21_07, e informe de 03/08/2022-expte DNCG_DEC_1395/22_07

² Al respecto, la Dirección de Gestión Económica, informa, en su memoria de 13/04/2013 que se ha iniciado el procedimiento para la elaboración y publicación de una nueva disposición de carácter general sobre comedores escolares, que se encuentra en fase de consulta previa, para su adaptación a la modificación de este Decreto de transporte escolar.

³ Publicado en el BOPV mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento *-BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023.*

⁴ Artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos *-BOPV nº 176, de 07/09/2020-*; modificado por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre *-BOPV nº 262, de 31/12/2020, corrección de errores en BOPV nº 17, de 25/01/2021-*, y por Decreto



4.- Entre la **documentación obrante en el expediente** figuran: **(1)** Orden del Consejero de Educación que se somete a consulta previa la elaboración del decreto; **(2)** Orden del mismo Consejero, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración; **(3)** memoria justificativa del proyecto; **(4)** memoria económica; **(5)** memoria de impacto normativo, complementada con **[a]** informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, **[b]** informe de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, **[c]** informe de impacto sobre la juventud **[d]** informe de impacto en función del género; **(6)** Orden del Consejero de Educación de aprobación previa del proyecto elaborado; **(7)** escrito de observaciones de la Dirección de Servicios del departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes; **(8)** informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer; **(9)** informe del servicio de necesidades específicas de apoyo educativo; **(10)** informe de la Dirección de Centros y Planificación; **(11)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; **(12)** informe de análisis jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios; **(13)** informe de la Dirección de Planificación y Organización; **(14)** memoria de la Dirección de Gestión Económica, relativa a los cambios introducidos en el proyecto inicial aprobado provisionalmente; **(15)** Dictamen 27/07 del Consejo Escolar de Euskadi; **(16)** memoria de respuesta a dicho dictamen, de la Dirección de Gestión Económica; **(17)** Carátula del expediente, y **(18)** cuarta versión de borrador proyecto normativo *-objeto del presente informe-*.

De la documentación incorporada al expediente se desprende que **se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración** por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Ello no obstante, **se echa en falta una cabal justificación que fundamente el empleo de la figura jurídica de la subvención para la satisfacción de la finalidad perseguida -plenitud del derecho al transporte escolar-** y como sistema óptimo de financiación del servicio escolar complementario concernido. Debería subsanarse dicha carencia.

Por lo demás, de la documentación relacionada, se desprende que en el texto presentado correspondiente a la última versión del proyecto de referencia, han sido tomados en consideración y en parte atendidos los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma, si bien la genuina y auténtica interpretación sobre si las modificaciones experimentadas en el proyecto de Decreto examinado colman o no las observaciones puestas de manifiesto en sus informes corresponde a las instancias emisoras de los mismos.

5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA]**, **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia consultiva**.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina

18/2022, de 23 de septiembre -BOPV nº 185, de 27/09/2022-; en relación con el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, modificado por Decreto 241/2021, de 23 de noviembre, por el que se regula el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional -BOPV nº 238, de 30/11/2021, y posteriormente, por el Decreto 39/2022, de 29 de marzo -BOPV nº 76, de 20/04/2022-.

de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- Examinada dicha documentación, **esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo**, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye, en su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**, si bien, al objeto de procurar la integración en un único texto de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio complementario de transporte bajo los principios de igualdad y equidad para su acceso, dotando de la mayor seguridad jurídica posible al alumnado usuario del servicio, a sus familias y a los propios centros educativos, resulta recomendable que se incorpore al texto normativo la regulación de los principios y aspectos substantivos básicos que regirán la modalidad de las ayudas individualizadas al transporte, a los que posteriormente habrán de sujetarse las concretas convocatorias anuales de las mismas, toda vez que las únicas previsiones existentes en el texto presentado, relativas su aplicación al alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio (*apartado 4, en relación con el apartado 1 c) del art. 2 del texto presentado*) y su compatibilidad con otras ayudas para el mismo fin, en tanto en cuanto no se produzca sobrefinanciación, y no procedan de alguna administración o ente público o privado, nacional o internacional (*art. 3*), se antojan en extremo escasas para perfilar siquiera substancialmente, y alcanzar el grado de seguridad jurídica suficiente, el régimen de compensación al alumnado del gasto incurrido como consecuencia del transporte escolar directamente sufragado por el mismo.

8.- El proyecto examinado **carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

9. Tampoco comporta alteración relevante de la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que no conlleva creación ni supresión netas de ningún órgano existente. La Comisión de seguimiento del transporte escolar cuya constitución establece el proyecto (art. 12) el artículo, no supone sino la continuación de la actualmente existente, respecto de la que no presenta variaciones significativas, ni acarrea necesidades adicionales de recursos humanos o materiales para su funcionamiento.

10.- En cuanto a su **incidencia económico presupuestaria**, cabe indicar que del análisis de la documentación integrante del expediente se desprende que **el proyecto** normativo examinado **no comporta la creación de obligaciones económicas directas para la Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles.**

Los gastos concernidos por la norma proyectada se financian con las dotaciones crediticias que se encuentran habitualmente dotadas en los Presupuestos Generales de la CAE.

Así, vistos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el corriente ejercicio 2023 –Ley 15/2002, de 23 de diciembre-, puede constatarse que en el Programa de Promoción Educativa [4231] de la Sección correspondiente al departamento de Educación [07], figuran dotaciones de **créditos de pago** correspondientes al **ejercicio 2023** destinadas a financiar gasto relativo a transporte escolar por un montante global de **37.010.925,00.-€**, con el siguiente desglose:

Sección 07.	Departamento de Educación	
Programa 4231.	Promoción Educativa	37.010.925.-€
Servicio 11	Dirección de Gestión Económica	32.500.000.-€
CAC 24501	Gastos de funcionamiento. Transporte escolar y acompañantes	30.500.000.-€
Partida 22/125	Transporte escolar	25.000.000.-€
Partida 22/126	Acompañantes transporte escolar	5.500.000.-€
CAC 45100	Trasferencias y subvenciones para gastos corrientes a familias	2.000.000.-€
Partida 19/1663	Asignaciones individualizadas para transporte escolar	2.000.000.-€
Servicio 23	Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa	4.510.925.-€
CAC 24501	Gastos de funcionamiento. Transporte escolar y acompañantes	737.925.-€
Partida 22/0860	Acompañamiento de alumnado NEE en transporte al centro.	475.000.-€
Partida 23/0111	Transporte alumnado ámbito terapéutico educativo.	262.925.-€
CAC 45100	Trasferencias y subvenciones para gastos corrientes a familias	3.773.000.-€
Partida 22/0841	Ayudas para transporte escolar a alumnos con discapacidad	3.773.000.-€

Además, dicho presupuesto contempla **créditos de compromiso para ejercicios futuros** -2024, 2025 y 2026- por importe de **95.407.863,00.-€**, con la siguiente distribución por anualidades:

	2024	2025	2026	Totales
Transporte escolar	25.000.000 €	25.000.000 €	25.000.000 €	75.000.000 €
Acompañantes transporte escolar [incluido alumnado NEE]	5.500.000 € 700.000 €	5.500.000 € 725.000 €	5.500.000 €	16.500.000 € 1.425.000 €
Transporte alumnado ámbito terapéutico educativo	262.925 €	262.925 €	262.925 €	788.775 €
Ayudas para transporte escolar a alumnos con discapacidad	1.694.088 €			1.694.088 €
totales	33.157.013 €	31.487.925 €	30.762.925 €	95.407.863 €

La ejecución presupuestaria presenta actualmente, en relación con los conceptos de gasto de referencia, la situación de gasto autorizado, dispuesto y pagado que refleja la siguiente tabla:

AÑO	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS
Concepto: Transporte escolar				
Aplicación presupuestaria: 1000711007 1.42311.24501 2022/001225				
2023	22.000.775,38 €	9.332.094,02 €	9.332.094,02 €	9.332.094,02 €
2024	23.188.104,72 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2025	13.724.266,64 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2026	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	58.913.146,74 €	9.332.094,02 €	9.332.094,02 €	9.332.094,02 €

Concepto: **Acompañante transporte escolar**

Aplicación presupuestaria: **1000711007 1.42311.24501 2022/001226**

2023	5.550.000,00 €	5.550.000,00 €	2.111.828,53 €	2.111.828,53 €
2024	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2025	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2026	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	5.550.000,00 €	5.550.000,00 €	2.111.828,53 €	2.111.828,53 €

Concepto: **Acompañante de alumnado NEE en transporte escolar**

Aplicación presupuestaria: **1000723003 1.42311.24501 2022/000860**

2023	296.613,27 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2024	750.431,58 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2025	458.267,51 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	1.505.312,36 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Concepto: **Transporte alumnado ámbito terapéutico educativo**

Aplicación presupuestaria: **1000723003 1.42311.24501 2023/000111**

2023	217.170,82 €	132.381,46 €	62.853,00 €	62.853,00 €
2024	226.953,18 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2025	114.482,48 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	558.606,48 €	132.381,46 €	62.853,00 €	62.853,00 €

Concepto: **Asignaciones individualizadas para transporte escolar**

Aplicación presupuestaria: **1000711007 1.42311.45100 2019/001663**

2023	1.000.000,00 €	505.199,88 €	505.199,88 €	505.199,88 €
	1.000.000,00 €	505.199,88 €	505.199,88 €	505.199,88 €

Concepto: **Ayudas para transporte escolar a alumnos con discapacidad**

Aplicaciones presupuestarias: **1000711007 1.42311.45100 2022/000843** curso 22/23

1000711007 1.42311.45100 2023/000116 curso 23/24

2023 (*)	Cur 22/23	1.518.651,75 €	1.517.681,99 €	27.419,15 €	27.419,15 €
	Cur 23/24	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2024		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
		1.518.651,75 €	1.517.681,99 €	27.419,15 €	27.419,15 €

(*) Cur 22/23: enero junio 2023 // Cur 23/24: septiembre-diciembre 2023

Por capítulos presupuestarios:

		2023	2024	2025	2026	TOTALES
Autorizado	Cap. II	28.064.559,47 €	24.165.489,48 €	14.297.016,63 €	0,00 €	66.527.065,58 €
	Cap. IV	2.518.651,75 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.518.651,75 €
						69.045.717,33 €
Dispuesto	Cap. II	15.014.475,48 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	15.014.475,48 €
	Cap. IV	2.022.881,87 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.022.881,87 €
						17.037.357,35 €
Obligaciones Reconocidas	Cap. II	11.506.775,55 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.506.775,55 €
	Cap. IV	532.619,03 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	532.619,03 €
						12.039.394,58 €
Pagos	Cap. II	11.506.775,55 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.506.775,55 €
	Cap. IV	532.619,03 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	532.619,03 €
						12.039.394,58 €

Por su parte, la memoria de **objetivos presupuestarios** –MOP- correspondiente a dicho Programa 4231 (Promoción Educativa), recoge las siguientes previsiones:

			Magnitudes
OBJETIVO	1.- POSIBILITAR AL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, MEDIANTE UN SISTEMA DE BECAS Y AYUDAS, QUE EL CONDICIONAMIENTO ECONÓMICO NO SEA UN OBSTÁCULO.		
ACCIÓN	2. Organización y financiación de transporte y adjudicación del mismo mediante concurso público.		
INDICADORES	1. Número de itinerarios. 2. Número de alumnas y alumnos transportados. 3. Número de centros públicos con transporte.		582 21.000 257
ACCIÓN	3. Definición de itinerarios de transporte que requieran el servicio de acompañantes de transporte escolar.		
INDICADOR	1.- Número de acompañantes contratados		375
ACCIÓN	4. Convocatoria de ayudas individualizadas al transporte del alumnado que no son transportados en autobuses que realicen un servicio dentro de los itinerarios definidos.		
INDICADOR	1.- Número de ayudas concedidas.		2.000
ACCIÓN	5. Convocatoria de ayudas al transporte del alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio.		
INDICADOR	1.- Número de ayudas concedidas.		(1) 4.000
ACCIÓN	7. Asignaciones individualizadas de transporte escolar para alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda utilizar los servicios organizados por el Departamento.		
INDICADORES	1.- Número de alumnos y alumnas. 2.- Número de centros públicos. 3.- Número de centros concertados.		(2) 998 124 (2) 30
ACCIÓN	8. Definición de itinerarios de transporte que requieran el servicio de acompañantes de transporte escolar para alumnado con necesidades educativas especiales.		
INDICADOR	1.- Número de acompañantes.		57
ACCIÓN	9. Financiación de servicios en el ámbito Terapéutico Educativo para el alumnado que no pueda ser atendido en el entorno escolar correspondiente ni en los centros educativos ordinarios.		
INDICADOR	1.- Alumnas y Alumnos del ámbito terapéutico-educativo atendido en materia de transporte.		40

(1).- Dato que no se concilia con lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, del Departamento de Educación para 2023, aprobado por Orden del Consejero de Educación, de 23/01/2023, y modificado por otras posteriores de 09/02/2023 y 13/04/2023, según el cual el número de ayudas concedidas se situaría en 2.000.

(2).- Datos que no se comparan con los contemplados en el citado PES 2023 del Departamento de Educación, según los que:

- 1.- El número de alumnos y alumnas, sería. 1.123
- 3.- El número de centros concertados/privados, se situaría en 41

Al respecto la memoria económica nada expresa

11.- No se aprecia incidencia en la vertiente de los **ingresos**.

12.- La cabal operatividad de la regulación proyectada demanda una simultánea entrada en vigor de la norma proyectada con la nueva disposición de carácter general sobre comedores escolares, respecto de la que, según informa la Dirección de Gestión Económica, se avanza actualmente en el procedimiento de elaboración.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.